

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del **BOLETÍN** que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los **BOLETINES** coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro múltiplo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este **BOLETÍN** de fecha 20 y 22 de diciembre de 1903. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinticinco céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1903, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los **BOLETINES OFICIALES** de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados **BOLETINES** se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18 de junio de 1925.)

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

Autorizada por el art. 23 del Reglamento de Secretarios municipales la presentación en los Ayuntamientos de las instancias y documentos de los concursantes, las Corporaciones remitirán a la Dirección general de Administración, en el plazo de cinco días, después de transcurrido el mes de concurso, relación nominal de los solicitantes.

Al recordar a los Alcaldes de esta provincia la necesidad y urgencia del cumplimiento del expresado precepto reglamentario, debo significarles que en las relaciones nominales se indique si el solicitante es opositor o Secretario en propiedad de otro Ayuntamiento, con expresión de éste.

Lo que se hace público en esta periódico para general conocimiento. León, 17 de junio de 1925.

El Gobernador,
José del Río Jorge

Anuncio

AGUAS

DON JOSÉ DEL RÍO JORGE,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA

Hago saber: Que habiéndose omitido en la relación publicada en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia de 20 de abril último, la inclusión de uno de los interesados en la imposición de servidumbre forzosa de escrito de presa y acueducto, sobre las fuentes que figuran en la siguiente relación, solicitada por D. David Alvarez y otros vecinos de Villargusan, del Ayuntamiento de San Emiliano, como concesionarios de un aprovechamiento de 45 litros de agua por segundo, derivados del río

Genesosa con destino al riego de fincas, con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley de Aguas, he acordado anunciar nuevamente dicha relación, subsanada la mencionada omisión, fijando un plazo de 30 días para que las personas o entidades que se crean perjudicadas, puedan formular sus oposiciones ante dicho Alcalde y este Gobierno civil; advirtiéndole que el proyecto está de manifiesto durante dicho plazo y horas hábiles de oficina, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

León 8 de junio de 1925.

José del Río Jorge

Relación que se cita

- Herederos de D. José María Alvarez, de Genesosa.
- Sra. Viuda de D. Melquiades Alvarez, de idem.
- D. Nemesio Alonso, de Torrebarrio
- Herederos de D. Venancio Altarez, de idem.
- D.ª Josefa Hidalgo Flórez, de id.
- D. Gumersindo Alvarez, de idem.
- D. Gregorio García, de idem.
- D.ª Rita Rodríguez, de Genesosa.
- D. Julián Riesco, de Torrebarrio.
- D. José García, de idem.
- D.ª Manuela Alvarez Rodríguez, de idem.
- D. Vicente Alvarez, de idem.
- D. Leonardo Alvarez (o herederos), de idem.
- D. José Bernardo Alvarez, de id.
- D. José Alvarez Rodríguez, de id.
- D. Leoncio Riesco, de Candemucla.

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose interpuesto por el Letrado D. Lucio García Moliner, en nombre y con poder de D. Alejandro Villanor Angulo, recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Chozas de Abajo, de fecha 29 de marzo de 1925, declarando vacante la plaza de Médico titular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción conten-

cioso-administrativa, se hace público por medio del presente anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL**, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración

Dado en León a 26 de mayo de 1925.—El Presidente, Frutos Reicio.—P. S. M.: El Secretario, Eusebio Ortiz.

MINAS

DON EUGENIO LABARTA Y LABARTA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 20 del mes de abril, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 65 pertenencias para la mina de antimonio llamada 2.ª *Ampliación a Recuperada*; sita en el paraje «Perniante», términos de Salto y Pedrosa, Ayuntamiento de Pedrosa del Rey. Hace la designación de las citadas 65 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º v.º:

Se tomará como punto de partida la 2.ª estaca de la mina *Ampliación a Recuperada*, núm. 5.934, y desde él se medirán 200 metros al N. 15º O., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 200 al E. 15º N., la 2.ª; de ésta 600 al S. 15º E., la 3.ª; de ésta 1.800 al O. 15º S., la 4.ª; de ésta 700 al N. 15º O., la 5.ª; de ésta 800 al E. 15º N., la 6.ª; de ésta 800 al S. 15º E., la 7.ª; de ésta 800 al E. 15º N., la 8.ª; de ésta 200 al S. 15º E., la 9.ª; de ésta 1.000 al E. 15º N., la 10.ª, y de ésta con 200 al N. 15º O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado,

según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.151. León 12 de mayo de 1925.—Eugenio Labarta.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez Prieto, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 19 del mes de septiembre de 1923, a las doce, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada *Demasia a Don Amigos*, sita en término de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana. Hace la designación de la citada demasia, en la forma siguiente: Solicita el terreno franco comprendido entre las minas *Manuela*, núm. 2.270; *Fermín*, núm. 1.548; *La Esperanza*, núm. 1.838, y *Don Amigos*.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 7.956. León 12 de mayo de 1925.—Eugenio Labarta.

Anuncio

Se hace saber a D. Francisco Tejerina, vecino de Osoja, que habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin que haya presentado el papel de reintegro por título de propiedad y pertenencias de la demasia de hulla nombrada *Demasia a Martinis* (expediente núm. 6.034), el Ilmo. Sr. Gobernador civil, por decreto de 28 de mayo próximo pasado, ha declarado cancelado dicho expediente y franco y registrable su terreno.

León 18 de junio de 1925.—El Ingeniero Jefe, E. Labarta.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

EJECUCIÓN del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1924 a 1925, aprobada por Real orden de 8 de septiembre de 1924

SUBASTAS DE CAZA

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de caza que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en el Boletín Oficial del día 26 de noviembre de 1924.

Número del monte	Ayuntamiento	Denominación del monte	Permanencia	Duración del arriendo Años	Tasación actual Pesetas	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Presupuesto de incoorporaciones anuales Pesetas
						Mes	Día	Hora	
673	La Pola de Gordón	Abecedo y otro	Buiza	5	40	Julio	11	3 1/2	50
674	Idem	Ardarnelo y otro	Geras	5	40	Idem	11	10	50
675	Idem	Bustillo y otro	Idem	5	40	Idem	11	10 1/2	50
687	Idem	La Solana y otro	Folledo	5	40	Idem	11	11	50
689	Idem	Idem e idem	Buiza	5	40	Idem	11	11 1/2	50

León, 18 de junio de 1925.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA-CONTADURÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamientos de los partidos de La Bañeza y Sañugui, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entreguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 12 de junio de 1925.—El Tesorero-Contador, Matías Domínguez Gil.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 12 de junio de 1925.—El

Tesorero-Contador, M. Domínguez Gil.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Astorga, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entreguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 18 de junio de 1925.—El Tesorero-Contador, P. S., Miguel Álvarez.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 18 de junio de 1925.—El Tesorero-Contador, P. S., Miguel Álvarez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

En cumplimiento del acuerdo adoptado por esta Comisión municipal permanente, en sesión del día 12 del actual, debidamente autorizada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 3 de los corrientes, se abre un concurso para adjudicar la plaza de Gestor-Recaudador del Impuesto de Consumos de esta Corporación municipal, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Para tener opción a dicho cargo, se necesita ser español, mayor de edad y gozar de todos los derechos civiles; no haber sido condenado a pena alguna por sentencia firme, aunque los concursantes hubiesen sido indultados o rehabilitados; no ser demandado a fondos públicos como responsable directo o subsidiario y ser persona de intachable conducta, sin que la comprenda ninguna de las condiciones que señala el art. 554 del Estatuto Municipal.

2.º El cargo se halla dotado con el sueldo anual de diez mil pesetas.

3.º El Gestor responderá de la cantidad mínima de quinientas sesenta mil pesetas durante el ejercicio económico de 1925 a 26; en el caso de que el régimen de Consumos fuese prorrogado por el Gobierno para sucesivos ejercicios, el contrato quedará subsistente para los de 1926 a 27 y 1927 a 28, ampliándose la cantidad mínima a garantizar por el Gestor, en la siguiente forma: para el ejercicio de 1926 a 27, a seiscientos veinticinco mil pesetas, y para el de 1927 a 28, a seiscientos cincuenta mil pesetas; de modo que el Gestor para el ejercicio de 1925 a 26, viene obligado a continuar, en esta forma, si se prorrogase el régimen de Consumos, y transcurridos los ejercicios de 1926 a 27 y 1927 a 28, el Ayuntamiento podrá prorrogar el contrato o sacar a nuevo concurso, si así lo estimase conveniente.

4.º Deberá el Gestor constituir en la Caja municipal, y en los ocho días siguientes al nombramiento, una fianza de ciento veinticinco mil pesetas.

5.º Con la solicitud se acompa-

ñará, además de los documentos que se refieren a la condición primera, la cédula personal corriente y el resguardo de haber depositado en la Caja municipal una fianza provisional de veinticinco mil pesetas, en metálico o valores del Estado, la que quedará afecta a constituir la definitiva.

6.º Los demás requisitos, derechos y obligaciones de la provisión de este cargo, se hallan determinados en el pliego de bases aprobado por la Comisión municipal permanente, que obran en la Secretaría municipal y están en ella expuestas al público durante las horas de oficina.

Las instancias deberán presentarse, dirigidas a la Comisión municipal permanente, durante el plazo de veinte días, a partir de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

León, 15 de junio de 1925.—El Alcalde, Francisco Crespo.

BASES para la provisión de la plaza de Gestor-Recaudador municipal del Impuesto de Consumos del Excmo. Ayuntamiento de León.

En ejecución de lo acordado por el Excmo. Pleno, en sesión de tres de junio actual, se saca a concurso la provisión de la plaza de Gestor-Recaudador del Impuesto de Consumos, con sujeción a las siguientes

B A S E S

1.º Para tener opción a la plaza de Gestor, se requieren las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad y gozar de todos los derechos civiles.

b) No haber sido condenado a pena alguna por sentencia firme, aunque hubiesen sido indultados o rehabilitados.

c) No ser demandado a fondos públicos como responsable directo o subsidiario, y no estar obligado a ser responsable de intachable conducta, sin que la comprenda ninguna de las condiciones que en el art. 554 del Estatuto Municipal se señalan.

2.º El cargo se halla dotado con el sueldo anual de diez mil pesetas.

3.º De acuerdo con lo dispuesto

en el art. 553 del Estatuto, el Gestor garantizará y responderá su firma de la cantidad mínima de recaudación, que se fija en QUINIENTAS SESENTA MIL PESETAS, durante el ejercicio económico de 1925 a 1926. Esta cantidad mínima, deberá ser ingresada en arcas municipales por dozavas partes, anticipadas y dentro de la primera decena de cada mes. En el caso de que la dozava parte que correspondía de la cantidad mínima anual señalada, no se ingresase en todo o en parte en el indicado plazo, será cubierta con la fianza, que deberá reponer el Gestor en término de ocho días, quedando, en otro caso, rescindido el contrato, con pérdida de toda la fianza.

4.ª El Gestor, antes de posesionarse del cargo y dentro de los ocho días siguientes de comunicarle su nombramiento, deberá constituir una fianza de CIENTO VEINTICINCO MIL PESETAS, en efectivo metálico o en valores del Estado, al precio de cotización. Esta fianza se constituirá en la Caja municipal.

5.ª Para optar el nombramiento de Gestor y con la solicitud, deberán acompañar, además de los documentos que justifiquen los extremos a que se refiere la base primera, la cédula personal corriente y resguardo de haber depositado en la Caja municipal, una fianza provisional de VEINTICINCO MIL PESETAS, en metálico o valores del Estado, al precio de cotización. Esta fianza provisional quedará afectada a constituir la definitiva, y en caso de que el agraciado no constituyese ésta según la base anterior, perderá la provisional, sin derecho a reclamación alguna, rechazándose de oficio cualquier reclamación de la fianza provisional, sin haber quedado constituida la definitiva. Las demás fianzas provisionales de los solicitantes no nombrados, serán devueltas inmediatamente que así lo acuerde la Comisión permanente en la primera sesión que celebre.

6.ª El Gestor queda obligado a administrar con toda esmerosa la cobranza de los siguientes impuestos y arbitrios municipales:

- a) Los derechos de Consumos para el Tesoro y los recargos municipales correspondientes.
- b) Los arbitrios extraordinarios sobre especies no comprendidas en la tarifa general.
- c) Derechos sobre degüello de reses en el Matadero y reconocimiento de corderos en vivo.
- d) Arbitrio sobre ocupación de la vía pública por vecinos y forasteros.
- e) Derechos de inspección de abomas.
- f) Derechos de inspección sanitaria de vinos.
- g) Fielatos y contrarregistros.
- h) Cualquiera otro que establezca el Ayuntamiento.

7.ª La cantidad mínima a que hace referencia la base cuarta, se componen en los conceptos siguientes:

	Ptas. Cts.
Cobranza de la vía pública	25.000 00
Arbitrio de reses en el Matadero	40.000 00
Derechos de inspección de carnes	3.105 50

	Ptas. Cts.
Impuesto de Consumos (tarifa general)	408.992 25
Servicio de fielatos y contrarregistros	2.798 28
Especies no comprendidas en la tarifa general	40.103 97
Derechos de inspección de vinos	50.000 00
Total	500.000 00

8.ª La exacción de los derechos a que el Gestor viene obligado, se hará con sujeción a las tarifas vigentes actualmente, teniendo en cuenta lo establecido en las bases 17, 18, 19 y 20.

9.ª Siendo dicho Gestor directamente responsable del ingreso en arcas municipales de una determinada cantidad, se le reconoce la facultad exclusiva de nombrar libremente, para el resguardo del impuesto, al personal que estime oportuno, cuyo personal ninguna dependencia tendrá del Excmo. Ayuntamiento, ni ninguna consideración como empleado del mismo, siendo de su cuenta el pago de sus haberes; a cuyo efecto, quedará a su favor, como premio de cobranza y gastos de personal y administración, el exceso de recaudación sobre la cantidad mínima que se le señala.

10. El Gestor tendrá la representación del Ayuntamiento y de la Comisión permanente, ante quien será responsable para todo aquello que se relacione con la organización del servicio y el cobro de las exacciones, cuya gestión se le confiere.

11. La fianza definitiva quedará afectada a las responsabilidades de su gestión durante todo el tiempo de la misma y seis meses más.

12. Si durante un mes no hiciera el ingreso de las cantidades a que se refiere la base tercera, quedará rescindido este contrato, con pérdida absoluta de la fianza y sin derecho a reclamación de ninguna clase.

13. Para la cobranza de todos los derechos de arbitrios, deberá ajustarse estrictamente a las tarifas y disposiciones legales, así como a los preceptos del Reglamento de Consumos de 11 de octubre de 1898.

14. El Excmo. Ayuntamiento designará un Sr. Concejal de su seno para que ejerza las funciones fiscalizadoras convenientes cerca del referido Gestor, quien, en nombre de aquel y como delegado especial del mismo para este servicio, vigilará, inspeccionará o intervendrá los libros y todas las operaciones de adeudos y demás relacionadas con la administración del impuesto; a cuya autoridad ha de prestar el debido acatamiento y exhibirle o facilitarle los datos que le pudiesen ser reclamados en cualquier momento.

15. Facilitará mensualmente al Ayuntamiento un estado de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos, recargos y arbitrios que haya percibido por el consumo de aquéllas, obligándose también a presentar los libros que lleve, siempre que le sean reclamados.

16. Ni aun en el caso de ocurrir perjuicio por suceso fortuito o de fuerza mayor, tendrá derecho el Gestor a indemnización alguna.

17. Si dejara de cumplir alguna condición y de ello se siguiera perjuicio para el Ayuntamiento, queda obligado a reintegrarlo.

18. Si se alterasen, en alza o en baja, los derechos comprendidos en las tarifas del Estado o en las tarifas municipales, o se suprimieran los de alguna especie, se aumentará o disminuirá, proporcionalmente, el importe de la cantidad que anualmente debe ingresar el Gestor. Dicha modificación se entenderá talabién con respecto a la fianza, previo acuerdo de la Comisión permanente en ambos casos.

19. El Gestor, además, hará a su costa la cobranza de los arbitrios que por conceptos especiales establece el Ayuntamiento y deban cobrarse en los fielatos y no estén comprendidos en estas bases, entregando directamente a la Caja municipal dichos derechos, una vez percibidos y sometidos a que el Ayuntamiento pueda establecer intervención, al objeto de conocer la verdadera recaudación que se realice por todos los arbitrios en general.

20. Si durante el tiempo de duración de este convenio fuese autorizado el Ayuntamiento por el Poder legislativo o por el Gobierno para crear arbitrios sobre especies hoy no autorizadas, o se restabliese el gravamen sobre alguna o algunas de las comprendidas en la Ley de 7 de julio de 1888, el Gestor viene obligado a hacerse cargo de la recaudación de estos nuevos tributos, aumentándose el importe de la suma a entregar anualmente de modo proporcional, tomando para ello como base el devengo que se realice en el primer mes, con arreglo a la tarifa que por la Corporación sea acordada.

21. En caso de que se alterasen, en cualquier sentido, los tipos de tributación que se señalan en las tarifas del Tesoro, servirá de base siempre para las liquidaciones que hayan de practicarse, las unidades métricas que en cada una de las especies gravadas figuren en presupuesto, las cuales no podrán sufrir alteración alguna.

22. Las cuestiones reglamentarias entre el Gestor y los contribuyentes y que tengan relación con cualquiera de las tarifas números 1 y 2, serán dirigidas por la Delegación de Hacienda de la provincia, con sujeción al procedimiento administrativo. Las que se susciten sobre las especies comprendidas en la tarifa número 3, ó sobre las de nueva creación por el Ayuntamiento, serán dirigidas por la Alcaldía, o por el ayuntamiento, si lo estimase preciso, el paracer del Laboratorio municipal o entidades y personas que crea convenientes. El Gestor tendrá bien presente el cumplimiento de las Ordenanzas municipales en todo aquello que se relacione con la recaudación a su cargo.

23. En cada fiato se llevará un libro de reclamaciones, donde podrán formularse los contribuyentes, y el Gestor cuidará de recibir copia exacta a la Alcaldía, cada ocho días de las que se hayan interpuesto, o en su defecto, comunicación de su haber sido formulada ninguna durante tal período. Asimismo, y en señal bien visible, serán expuestas al público, en cada fiato, ejemplares de las tarifas de alcaide vigentes.

24. Será de cuenta del Gestor la reparación y conservación de los fielatos, casetas y contrarregistros.

25. El Gestor no podrá reclamar cantidad alguna por los aforos que realice.

26. El Gestor ontrante renuncia a los aforos de entrada y, por consecuencia, al percibo de los derechos y recargos correspondientes a las especies sujetas al Impuesto de Consumos que queden existentes en los establecimientos públicos de venta, al posesionarse de su cargo.

27. Cada infracción por el Gestor de las bases 8.ª, 10, 15, 22 y 23, dará lugar a que este pague al Ayuntamiento una indemnización de 50 a 250 pesetas, que fijará la Comisión permanente, a propuesta del Concejal delegado.

28. El Gestor-Recaudador nombrado queda obligado a formalizar su compromiso en escritura pública, conforme se determina en el artículo 553 de los Estatutos Municipales, en el término de ocho días, siguientes a la fecha de su nombramiento, siendo de su exclusiva cuenta los gastos de todas clases que para ello se originen.

29. Será rechazada de oficio cualquier solicitud que no acepte todas las bases bajo las cuales se anuncia el concurso para la provisión de esta plaza.

ADICIONALES

En el caso de que el régimen de consumos fuese prorrogado por el Gobierno para sucesivos ejercicios, este contrato quedará subsistente para los ejercicios de 1924-27 y 1927 a 28, ampliándose la cantidad mínima a garantizar por el Gestor, en la siguiente forma: para el ejercicio de 1925-27, a seiscientos veinticinco mil pesetas, y para el de 1927-28, a seiscientos cincuenta mil pesetas; transcurridos cuyos ejercicios, el Ayuntamiento podrá prorrogar el contrato o sacarlo a nuevo concurso, si así lo estimase conveniente. De modo, que el Gestor para el ejercicio de 1925-26, viene obligado a continuar en esta forma, si se prorrogase el régimen de consumos.

Los solicitantes remitirán sus instancias optando a la plaza, en pliego cerrado, dirigido a la Comisión municipal permanente, durante el plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta anuncio en la Gaceta de Madrid, con sujeción al modelo que se indica, y acompañando a la instancia los particulares que cita la base quinta.

Modelo de instancia

Don vecino de calle de número con cédula personal de la clase número expedida en de de 192... entendiéndose de las bases que han de regular la provisión de la plaza de Gestor-Recaudador del Impuesto de Consumos, se comprometo a desempeñar el cargo con todas las obligaciones a las referidas bases, y a ingresar anualmente, por concepto de los aforos, en las arcas municipales, la cantidad mínima de pesetas.

Acompañada a la presente instancia el presupuesto que he constituido el de de (valor y fianza del presupuesto)

Alcaldía constitucional de Barjas

Por esta Alcaldía se dictó, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al ejercicio actual y años anteriores, los contribuyentes comprendidos en los repartimientos de consumos y de utilidades de este Ayuntamiento, cuyos descubiertos expresa la precedente relación, a pesar de los edictos que se fijaron en los sitios acostumbrados de esta Alcaldía, con arreglo a lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, los declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de la misma; en la inteligencia de que si, en el término de tercer día, no satisficieron los morosos el principal y recargo referido, según fija el art. 52, se procederá al apremio de segundo grado.

Hágase pública esta providencia y entréguese el expediente y recibos que le acompañan, al Agente ejecutivo D. Evaristo Soto Lolo, para que siga el procedimiento con arreglo a Instrucción.

Barjas 10 de junio de 1925.—El Alcalde, José Barreiro.

Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el proyecto de presupuesto ordinario, formado por la Comisión municipal permanente, para el ejercicio de 1925 a 1926, y de conformidad a lo dispuesto en la Real orden de 10 de abril de 1924, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por el plazo de quince días; durante los cuales y tres más, los habitantes de este Municipio pueden interponer, ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, cuantas reclamaciones sean justas, según dispone el art. 801 del Estatuto Municipal.

Chozas de Abajo a 15 de junio de 1925.—El Alcalde, Manuel Fidalgo.

Alcaldía constitucional de Villanizar

Para combatir la plaga denominada «coco de la vid», de que se halla atacado el viñedo de este término municipal, se declara envenenado dicho terreno; y a fin de evitar intoxicaciones, por los propietarios se fijarán las correspondientes tablillas en las fincas envenenadas. Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanizar 12 de junio de 1925.—El Alcalde, Esteban Vega.

Junta administrativa de Andúvela

Ultimado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este pueblo, formado por la Junta administrativa de mi presidencia, queda el mismo expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones. Es correspondiente al año de 1925 a 26.

Andúvela 31 de mayo de 1925.—El Presidente, Pedro Pérez.

Don Miguel Ordóñez Pérez, Juez municipal de Carrizo de la Ribera.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Claudio Cenillas, vecino

de Villaviciosa, de la cantidad de ochocientos ochenta y una pesetas con sesenta céntimos, que le adeuda la Sociedad Agrícola «La Firmeza», se saca a pública subasta una casa, en el casco de este pueblo, al sitio de «La Campaza», que linda Oriente y Mediodía, calle de La Campaza; Poniente, inuerto de D. Jesús González, y Norte, carretera; tasada en dos mil quinientos pesetas.

La subasta tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día ocho del próximo julio, a las dos de su tarde.

Siendo condición precisa consignar en la masa el diez por ciento del avalúo, al que quiera tomar parte en la subasta.

El rematante tendrá que conformarse con certificación del acta del remate, por carecer de títulos de propiedad.

Dado en Carrizo de la Ribera a doce de junio de mil novecientos veinticinco.—El Juez, Miguel Ordóñez.

EDICTO

Don Valentín Fernández Álvarez, Agente ejecutivo del Municipio de Armunia.

Rago saber: Que en vista de las facultades de que estoy investido por el artículo 81 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, decreté con fecha de ayer, en el expediente que me halló instruyendo para el percibo de los descubiertos de varios contribuyentes por el repartimiento general, para cubrir el déficit, la venta en licitación pública de los bienes y efectos embargados a los mismos, como apremio de segundo grado, cuyos bienes son los siguientes:

A D. Manuel Álvarez Santos, vecino de Quintana de Baneros: fruto de dos tierras, en Oteruelo, al poro, sembradas de tritos. Sus débitos son, 45,72 pesetas; tasado en 80.

A D. Mateo Martínez, de Santovenia: hierba de un prado, en Armunia, a la Vega: linda O. y P., calleja; M., pasto, y N., Matías Soto. Deuda, 135,92 pesetas; tasada en 80.

Hierba de otro prado, a la Lisera: linda O., presa; M., Gregorio de la Fuente; N., Benito Soto, y P., presa; tasada en 85 pesetas.

A D. José Santos, de la Virgen: hierba de un prado, en Oteruelo, a los Agnaderos: linda O., Joaquín Álvarez; M., P. y N., camino. Deuda, 81,66 pesetas; tasada en 125.

A D. Justo Villanueva, de Vilecha: hierba de un prado, en Trobajo, a las siembras: linda O., Luciana Sánchez; M., Santos Campano; P., Juan Fernández, y N., Tomás Celada. Deuda, 111,61 pesetas; tasada en 100.

Trigo de una tierra, a las Madricas: linda O., camino; M., Rafael Mixanda; P. y N., se ignora; tasado en 35 pesetas.

A D. Leonardo González, de Vilecha: fruto de una viña, en Trobajo, a Costanilla: linda O., José Soto; M., Bernardina Sánchez; P., Eugenio Hidalgo, y N., carretera. Deuda, 43,63 pesetas; tasado en 110.

A D. Manuel Fernández, de Vilecha: hierba de un prado, en Trobajo, a Val de Fe: linda O., José Fernández; M., Santiago Martín; P.,

carretera, y N., José Aller. Deuda, 64,01 pesetas; tasada en 100.

A D. Teresa Fidalgo, de Vilecha: fruto de una tierra, en Trobajo, a las Madricas: linda O., Francisco Lorenzana; M., Josefa Casado; P., Justo Villanueva, y N., Colegiata de San Isidro. Deuda, 48,18 pesetas; tasado en 25.

Idem de otra, a igual vito: linda O., Santos del Arbol; M. y N., camino, y P., Tiburcio Aller; tasada en 25 pesetas.

Idem de idem: linda O., Felipe Álvarez; M., Tiburcio Aller; P., Luciana Sánchez, y N., José; tasada en 25 pesetas.

A D. Benito Álvarez, de Antimio de Arriba: hierba de un prado, en Armunia, a los Nuevos: linda O., Ambrosio Álvarez; M., Pedro Fernández; P., vía, y N., José Martínez. Deuda, 79,90 pesetas; tasada en 80.

A D. Lorenzo Fidalgo, de Antimio de Arriba: hierba de un prado, en Trobajo, a las eras: linda O., reguera; M., Vicente Casuso; P., Simón de Soto, y N., Mateo Martínez. Deuda, 212,51; tasada en 225.

A D. Manuel Boto Martínez, de Antimio de Arriba: hierba de un prado, en Armunia, a las Regueras: linda O., calleja; M. y P., Isidoro Fernández, y N., Encarnación Fernández. Deuda, 96,38 pesetas; tasada en 125.

A D. Gregorio Rey, de Banuncias: hierba de un prado, en Armunia, a los Nuevos: linda con sus coherederos. Deuda, 96,75 pesetas; tasada en 100.

A D. Amalia Rey, de idem: hierba de un prado, en Armunia, a la Calzada: linda O., José Rey; M., calle; P., Nicanor Rey, y N., Manuel Martín. Deuda, 47,64 pesetas; tasada en 70.

A D. Marcos Mantecón, de Madrid: fruto de una tierra, en Trobajo, a las siembras: linda O. y N., Fernando Chicarro; M., José Villanueva, y P., Luciana Sánchez. Deuda, 69,80 pesetas; tasado en 75.

A D. Plácido López, de Santa Lucía: fruto de una tierra, en Trobajo, a Matafijos: linda O., Ángel Rodríguez; M., Faustino Fernández; P., Marcelo Álvarez, y N., Ramón Guerrero. Deuda, 64,52; tasado en 50.

A D. Vicente Sánchez, de Santa Lucía: fruto de una tierra, en Trobajo, a Huerta Casa: linda O. y M., Froilán Casado. Deuda, 80,62 pesetas; tasado en 90.

A D. Eusebio Rey, de Banuncias: hierba de un prado, en Armunia, a Los Nuevos: linda O., Gregorio Rey; M., calleja; P., Romualdo Rey, y N., Ángel Celada. Deuda, 82,15 pesetas; tasada en 70.

A D. Manuel Montaña, de idem: hierba de un prado, en Trobajo, a prados abiertos: linda O., Luciana Sánchez; M., José Fernández; P., presa, y N., Lorenzo Campano. Deuda, 82,23 pesetas; tasada en 50.

A D. José Rey, de idem: hierba de un prado, en Armunia, a la Calzada: linda O., Bonifacio García; M., calle; P., presa, y N., Manuel Martín. Deuda, 47,71 pesetas; tasada en 75.

A D. Anunciación Álvarez, de Trobajo del Camino: hierba de un pra-

do, en Oteruelo, a Fuente Blanca: linda O., Joaquín Álvarez; M., Cruz Álvarez; P., Francisco Martín, y N., Lorenzo Álvarez. Deuda, 28,20 pesetas; tasada en 75.

A D. Felipe Santos, de idem: hierba de un prado, en Oteruelo, a la Raya: linda O., camino; M., Antonio Calvo; P., tejera, y N., Fermín Arias. Deuda, 79,88 pesetas; tasada en 100.

A D. Francisco Campano, de Vilecha: hierba de un prado, en Trobajo, a Fuente de Uso: linda O., presa; M. y P., calleja. Deuda, 118,15 pesetas; tasada en 120.

A herederos de Manuel Álvarez, de Vilecha: fruto de una viña, a Canta Milanos: linda O., Valerio González; M., Bernardo Soto; P., carretera, y N., Felipe Álvarez. Deuda, 80,04 pesetas; tasado en 100.

A D. Cándido González, de Gijón: hierba de un prado, en Armunia, a Juan de Llanos: linda O., Vicente Ortiz; M., Encargio Puente; P., Josefa Navares, y N., camino. Deuda, 121,65 pesetas; tasada en 200.

A D. Valerio Fidalgo Fidalgo, de Onzonilla: hierba de un prado, en Trobajo, a la iglesia: linda O. y P., calle; M., Prudencio Alonso, y N., Emilia Fidalgo. Deuda, 118,83 pesetas; tasada en 75 pesetas.

A D. Juan Fernández, de Trobajo del Camino: hierba de un prado, en Armunia, a la Requejada: linda O., Ana Álvarez; M., Raimundo Santos; P., vía; N., Toribio Gutiérrez. Deuda, 31,78 pesetas; tasada en 200.

Acordada la subasta para el día 25 del actual, se verificará en la Casa Consistorial, desde las nueve de la mañana a las doce; admitiéndose, en la primera hora, postura a todos y cada uno de los bienes que quedan relacionados, mientras cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y de allí en adelante, si no se hubiera presentado postor, se admitirá la oferta que cubra el débito principal, recargos y demás gastos, preferiéndose siempre a los dueños de los bienes objeto de la subasta, en circunstancias iguales.

Hago saber también que el artículo 85 de la Instrucción del ramo, faculta a los deudores para que puedan librar los bienes y efectos embargados, hasta el momento de dar principio a la subasta, pagando el principal, los recargos, las costas y gastos.

Y en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 83 de la Instrucción, se anuncia al público.

Armunia 16 de junio de 1925.—El Agente ejecutivo, Valentín F. Álvarez.

Ha desaparecido de Grajal de Campos (León), una mula de la propiedad de Eduardo Bajo, de las señas siguientes: pelo negro, alzada 1,460 metros, próximamente, o sea siete cuartas; tiene lunares blancos en los costillares y está en buenas carnes; atiende por Cucu. Al que la haya recogido se le abonarán los gastos, y desaparecerá de la cabana el 12 de junio.—Eduardo Bajo.

LEÓN

Imp. de la Diputación provincial